

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2.014 EN PRIMERA CONVOCATORIA EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.-

En la Ciudad de Utrera, y en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, bajo la Presidencia de su Alcalde Presidente DON FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES, se reúnen los miembros del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, Sesión Extraordinaria, para lo cual han sido debidamente citados y con la asistencia de los siguientes Capitulares:

DEL PARTIDO SOCIALISTA.-

DON JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS
DON LUIS DE LA TORRE LINARES
DOÑA ANA M^a CERRILLO JIMÉNEZ
DON JOSÉ VICENTE LLORCA TINOCO
DOÑA MARÍA CARMEN SUAREZ SERRANO.
DON REAFEL CASAL PEREYRA
DON JUAN LEÓN LÓPEZ
DOÑA DOLORES CASTRO MORALES

DEL PARTIDO ANDALUCISTA.-

DON JOSE ANTONIO HURTADO SÁNCHEZ
DOÑA CONSUELO NAVARRO NAVARRO
DOÑA DOLORES PASCUAL GONZÁLEZ
DON JOSE ANTONIO LÓPEZ LEÓN
DOÑA MARÍA JOSEFA PIA GARCÍA ARROYO
DON FRANCISCO JOAQUIN SERRANO DÍAZ
DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN GUERRERO MIRA
DON JUAN LUIS MONTOYA LÓPEZ

DEL PARTIDO POPULAR.-

DOÑA FRANCISCA FUENTES FERNÁNDEZ
DON WENCESLAO CARMONA MONJE
DOÑA EVA MARÍA CARRASCÓN TORRES
DON JOSE CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ

DEL PARTIDO DE IZQUIERDA UNIDA

DON CARLOS GUIRAO PAYÁN

DEL PARTIDO DE UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

DOÑA ISABEL MARÍA GONZÁLEZ BLANQUERO

Asistidos del Secretario General Accidental D. ANTONIO BOCANEGRA BOHÓRQUEZ, y del Interventor General D. ANTONIO MUÑOZ BARRIOS.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ

FECHA

27/02/2014

FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES

ID. FIRMA

afirma.utrera.org

6X9phBP9LQ4BNDBfflzCsg==

PÁGINA

1/30



6X9phBP9LQ4BNDBfflzCsg==

OBSERVACIONES:

* No asisten y justifican su ausencia, la Sra. Calzón Fernández y el Sr. Campanario Calvente.

* El Sr. Villalobos Ramos se ausenta durante la deliberación del Punto 3º, no reincorporándose a la Sesión.

ORDEN DEL DÍA.-

Nº DE ORDEN	EXPRESIÓN DEL ASUNTO
-------------	----------------------

Punto 1º (27/2014).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio resolutorio de la encomienda de gestión efectuada por parte del Ayuntamiento de Utrera a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A. respecto al Grupo de 52 viviendas de parcela C-7 de Polígono El Tinte”. Aprobación.

Punto 2º (28/2014).- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio de Administración y Gestión de los grupos de viviendas de la Entidad PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., entre el Ayuntamiento de Utrera y la Administración Concursal”. Aprobación.

Punto 3º (29/2014).- Propuesta de Alcaldía-Presidencia, relativa a “Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local”. Aprobación.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Presidente, por el Pleno se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día:

PUNTO 1º (27/2014).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “CONVENIO RESOLUTORIO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN EFECTUADA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA A PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE UTRERA, S.A. RESPECTO AL GRUPO DE 52 VIVIENDAS DE PARCELA C-7 DE POLÍGONO EL TINTE”. APROBACIÓN.

Por el Alcalde-Presidente, se dio exposición a la propuesta relativa a “Convenio resolutorio de la encomienda de gestión efectuada por parte del Ayuntamiento de Utrera a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A. respecto al Grupo de 52 viviendas de parcela C-7 de Polígono El Tinte”, que literalmente dice:

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	2/30


6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

“PROPUESTA AL PLENO

La Consejería de Obras Públicas y Transportes se comprometió con el Ayuntamiento de Utrera mediante Convenio Marco de 12 de diciembre de 1994 a realizar la siguiente actuación: 52 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en el lugar denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte, acogiéndose a lo estipulado en el Decreto 119/92 y en el Plan Andaluz de Vivienda.

Posteriormente con fecha de 3 de marzo de 1995 se firmó Convenio de ejecución y gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera para la realización de la actuación: 52 viviendas de promoción pública con el compromiso de ejecución de las obras por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Las viviendas que se construyeron se adjudicaron en régimen de arrendamiento en la forma y condiciones determinadas en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Públicas, modificado parcialmente por el artículo 5 del Decreto 119/1992, de 7 de julio.

El Ayuntamiento de Utrera asumía la administración de las viviendas a las que este Convenio se refiere, cuidando por el buen estado de conservación, policía e higiene de las mismas, debiendo subvenir el pago de los gastos de conservación y mantenimiento que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos urbanos, corresponda al propietario. Excepcionalmente, cuando por vicios ocultos hubieran sido precisas reparaciones extraordinarias, se hubiera podido tramitar la petición del oportuno proyecto ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La confección y aprobación de los correspondientes estudios económicos de valoración de las viviendas conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento de las viviendas de Promoción Pública, se efectuarían por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo respetadas dichas valoraciones por el Ayuntamiento de Utrera a efectos de la recaudación.

Visto que por el mencionado Convenio el Ayuntamiento de Utrera asumía la confección de los contratos de arrendamiento, según modelo aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y procedía a su formalización con los adjudicatarios presentando copia de los mismos en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Teniendo en cuenta que posteriormente se encomendó a la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera S.A., PRODUSA la gestión y administración de las 52 viviendas de promoción pública subrogándose en el lugar del Ayuntamiento de Utrera.

La entidad PRODUSA fue declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 7 de mayo de 2012. Con fecha 18 de diciembre de 2012 se dictó Auto por el que se declaraba disuelta la entidad y se abría la fase de liquidación.

En la actualidad, la sociedad ha cesado en su actividad y no tiene personal a su cargo, por lo que no puede llevar a cabo la gestión de las viviendas sociales ya que la única actividad que se desarrolla es la venta del activo para poder hacer frente a las deudas sociales.

Teniendo en cuenta que la Junta de Andalucía tal y figura en el convenio marco de 12 de diciembre de 1994 y de 3 de marzo de 1995, es propietaria de las 52 viviendas de

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA	3/30



6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==

protección oficial en régimen especial en alquiler en el lugar denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte, ostentando por ello todos los derechos y deberes inherentes a su condición de propietaria respecto a las viviendas objeto del presente Convenio, sería la Administración competente para la Administración y Gestión de las citadas viviendas.

Con el fin de evitar la duplicidad competencial la firma del presente convenio conllevaría la resolución del Convenio de 3 de marzo de 1995 firmado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera.

Visto el informe de la Técnico del Servicio de Contratación Patrimonio que dice literalmente lo siguiente: *“Las competencias municipales en materia de urbanismo y vivienda vienen recogidas en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: “la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.”*

En el ámbito estatal el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 constituyen el marco normativo en que se fundamenta las actuaciones en materia de Vivienda.

Por su parte la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, respetando en su ejercicio las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.ª y 18.ª de la Constitución.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación legislativa en materia de Vivienda viene constituida por: el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Teniendo en cuenta la legislación señalada, el Ayuntamiento de Utrera podría asumir la gestión de las viviendas, una vez aprobado el Convenio de resolutorio de la encomienda de gestión efectuada por parte del Ayuntamiento de Utrera a Produca Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, entre el Ayuntamiento de Utrera y la Administración Concursal.

Ahora bien la Junta de Andalucía tal y figura en el convenio marco de 12 de diciembre de 1994 y de 3 de marzo de 1995, es propietaria de las 52 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en el lugar denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte, ostentando por ello todos los derechos y deberes inherentes a su condición de propietaria respecto a las viviendas objeto del presente Convenio. Es por ello, que la Junta de Andalucía sería la Administración competente para la Administración y Gestión de las citadas viviendas.

Con el fin de evitar la duplicidad competencial la firma del presente convenio debería conllevar la resolución del Convenio de 3 de marzo de 1995, firmado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera.

El artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC- reconoce competencias a las Administraciones Públicas para celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==	PÁGINA	4/30
 6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==			

encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

En cuanto al órgano competente para adoptar la resolución del convenio, en primer lugar, consideramos que éste deberá ser en todo caso el mismo órgano que lo aprobó, pues no puede tener facultades de extinción de un negocio jurídico quien a su vez no las tuvo para aprobarlo. En este caso será el Pleno de la Corporación, a tenor de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ahora bien, la representación legal del Ayuntamiento para la firma del convenio corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a tenor de la previsión del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/20011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regulándose por las normas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento de los mismos sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes que lo suscriban.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma. Fdo: M^a Mercedes Mena Gálvez. Técnico de Gestión de Contratación Administrativa y Patrimonio.”

Es por ello que en atención a lo expuesto, por el presente vengo a **PROPONER al Pleno** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: la Adopción del presente:

“**CONVENIO RESOLUTORIO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN EFECTUADA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA A PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE UTRERA. S.A.**

En Utrera a 21 de febrero de 2014.

REUNIDOS:

De una parte Doña Carmen Zambrano Almero como Administradora Concursal de la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A

Y de otra Don Francisco Jiménez Morales como Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Utrera, asistido por el Secretario General de la Corporación Don Juan Borrego López, que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente convenio resolutorio.

EXPONEN:

Primero: Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, respetando en su ejercicio se respetan las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.^a y 18.^a de la Constitución.

En el ámbito estatal el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 constituyen el marco normativo en que se fundamenta las actuaciones en materia de Vivienda.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación legislativa en materia de Vivienda

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA	5/30



6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==

viene constituida por: el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Las competencias municipales en materia de urbanismo y vivienda vienen recogidas en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: “la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.”

El Decreto 119/92 de 7 de julio regula en el Capítulo II y en los artículos 13 al 18 el régimen especial en alquiler de viviendas promovidas por promotores públicas, programa éste al que se acoge el Ayuntamiento de Utrera habiéndose emitido informe favorable por la Delegación Provincial.

Segundo: La Consejería de Obras Públicas y Transportes se comprometió con el Ayuntamiento de Utrera con Convenio Marco de 12 de diciembre de 1994 a realizar la siguiente actuación: 52 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en el lugar denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte, acogiéndose a lo estipulado en el Decreto 119/92 y en el Plan Andaluz de Vivienda.

Posteriormente con fecha de 3 de marzo de 1995 se firmó Convenio de ejecución y gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera para la realización de la actuación: 52 viviendas de promoción pública con el compromiso de ejecución de las obras por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Las viviendas que se construyeron se adjudicaron en régimen de arrendamiento en la forma y condiciones determinadas en el Decreto 413/1990, de 26 de Diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Públicas, modificado parcialmente por el artículo 5 del Decreto 119/1992, de 7 de Julio.

El Ayuntamiento de Utrera asumía la administración de las viviendas a las que este Convenio se refiere, cuidando por el buen estado de conservación, policía e higiene de las mismas, debiendo subvenir el pago de los gastos de conservación y mantenimiento que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos urbanos, corresponda al propietario. Excepcionalmente, cuando por vicios ocultos hubieran sido precisas reparaciones extraordinarias, se hubiera podido tramitar la petición del oportuno proyecto ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La confección y aprobación de los correspondientes estudios económicos de valoración de las viviendas conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 416/1990, de 26 de Diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento de las viviendas de Promoción Pública, se efectuarían por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo respetadas dichas valoraciones por el Ayuntamiento de Utrera a efectos de la recaudación.

El Ayuntamiento de Utrera asumía la confección de los contratos de arrendamiento, según modelo aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y procedía a su formalización con los adjudicatarios presentando copia de los mismos en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Posteriormente se encomendó a la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera S.A., PRODUSA la gestión y administración de las 52 viviendas de promoción pública subrogándose en el lugar del Ayuntamiento de Utrera.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	6/30
 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==			

La entidad PRODUSA fue declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 7 de mayo de 2012. Con fecha 18 de diciembre de 2012 se dictó Auto por el que se declaraba disuelta la entidad y se abría la fase de liquidación.

En la actualidad, la sociedad ha cesado en su actividad y no tiene personal a su cargo, por lo que no puede llevar a cabo la gestión de las viviendas sociales ya que la única actividad que se desarrolla es la venta del activo para poder hacer frente a las deudas sociales.

La Junta de Andalucía tal y como se recoge en el inicio de la presente es propietaria de las 52 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en el lugar denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte ostentando por ello todos los derechos y deberes inherentes a su condición de propietaria respecto a las viviendas objeto del presente Convenio. Es por ello, que la Junta de Andalucía sería la Administración competente para la Administración y Gestión de las citadas viviendas.

Con el fin de evitar la duplicidad competencial la firma del presente convenio conllevaría la resolución del Convenio de 3 de marzo de 1995, firmado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera.

Tercero: El presente convenio resolutorio queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regulándose por las normas contenidas en el presente convenio, aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente convenio marco sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes de común acuerdo suscriben el presente convenio marco con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES:**

Primera: Mediante el presente convenio se acuerda resolver dicha encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento de Utrera a Produsa para la gestión y administración de las 52 viviendas del C-7, volviendo el Ayuntamiento a la situación inicial de encomienda de gestión prevista en el Convenio de 3 de marzo de 1995.

Asimismo con el fin de evitar la duplicidad competencial el presente convenio conlleva la resolución del Convenio de 3 de marzo de 1995 firmado entre Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera.

Segunda: La Administración Concursal se compromete a entregar al Ayuntamiento de Utrera toda la documentación disponible sobre los grupos de viviendas objeto del convenio, tanto económica como administrativa, tanto la proporcionada en su día por la Consejería de Obras públicas y Transportes así como la generada en el periodo de gestión.

Para la recepción de dicha documentación se suscribirá acta de entrega que supondrá la asunción por el Ayuntamiento de Utrera de todas las facultades atribuidas al mismo por el Convenio de ejecución y gestión celebrado el 3 de marzo de 1995 entre la Consejería de Obras públicas y Transportes y el Excmo Ayuntamiento de Utrera para la realización de la actuación: 52 viviendas de promoción pública con el compromiso de ejecución de las obras por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben por triplicado el presente documento de resolución. En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.

Por el Ayuntamiento.: Fdo.: El Alcalde-Presidente.- Don Francisco Jiménez Morales

Por la Administración Concursal. Fdo.: Doña Carmen Zambrano Almero”

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA	7/30
 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==			

SEGUNDO: Instar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) anteriormente denominada Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, la resolución por mutuo acuerdo de las partes del Convenio de Ejecución y Gestión de 3 de marzo de 1995 suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ilmo Ayuntamiento de Utrera para la realización de la actuación: 52 viviendas de promoción pública con el compromiso de ejecución de las obras por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a lo dispuesto en las cláusulas decimocuarta y decimoquinta del mismo.

TERCERO: Dar traslado del Acuerdo a la administración Concursal, al Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio y a la Secretaría e Intervención Municipal.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Jiménez Morales.”

Visto Informe de la Secretaría General, que literalmente dice:

“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.

ASUNTO: Propuesta de convenios de Administración de grupos de viviendas de la Junta de Andalucía y PRODUSA aportadas a la Secretaría General en fecha 21/02/2014.

Se redacta el presente informe en relación con las propuestas de Alcaldía-Presidencia que se tiene previsto sean debatidas en la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación que ha de celebrarse el jueves 27 de febrero de 2.014 con las denominaciones siguientes:

“Punto 1º.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio resolutorio de la encomienda de gestión efectuada por parte del Ayuntamiento de Utrera a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A. respecto al Grupo de 52 viviendas de parcela C-7 de Polígono El Tinte”. Aprobación.”

“Punto 2º.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio de Administración y Gestión de los grupos de viviendas de la Entidad PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., entre el Ayuntamiento de Utrera y la Administración Concursal”. Aprobación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. Para el análisis de ambas propuestas habrá de estarse al conocimiento de la nueva realidad jurídica nacida una vez que en el “Boletín Oficial del Estado” de 30 de diciembre de 2013, se ha publicado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL). Esta Ley lleva a cabo una profunda reforma de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), pero no sólo de ella, porque también afecta, aunque con modificaciones puntuales, a otras leyes como son el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Economía Sostenible, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El preámbulo de la LRSAL recoge el objetivo primordial de la reforma y en ella se dispone “Con este propósito se plantea esta reforma que persigue varios **objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades** con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un **control financiero y presupuestario** más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

....
Con este respaldo constitucional, el Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	8/30
 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==			

desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. En este sentido, se enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer, en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio. **Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley** y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. De igual modo, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones y la eliminación de duplicidades administrativas.”

Así pues, la aprobación de la Ley supone una profunda alteración en la capacidad de intervención y autonomía de los Ayuntamientos y la inexistencia en la misma de un adecuado y claro proceso transitorio va a multiplicar la necesidad de una mayor coordinación institucional entre Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Utrera.

SEGUNDO. Las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, dan como consecuencia las siguientes principales novedades en materia de competencias municipales:

- Se incorpora la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como marco de referencia para la determinación de la autonomía local y de la atribución de competencias por parte del Estado o las Comunidades Autónomas a los municipios y provincias. (Artículo 2 apartado 1).

- Las competencias de las Entidades Locales podrán ser propias o atribuidas por delegación. Sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal y no se produzca la ejecución simultánea del mismo servicio por otra Administración Pública, por lo que será necesario informe previo de la Administración competente por razón de la materia que señale que no existen duplicidades, y también de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, que en Andalucía es la Comunidad Autónoma (Artículo 7).

- El artículo 25 ya no contiene, como hasta ahora, una cláusula general que permita a los municipios prestar toda clase de actividades y cuantos servicios contribuyeran a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, sino que recoge un listado de materias en las que los municipios ejercerán **competencias propias** en los términos que establezca la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas. Gran parte de las materias de este listado coinciden con las que contenía hasta ahora el artículo 25 pero se constatan modificaciones sustanciales. En relación con los asuntos que son objeto del presente informe se dispone que la promoción y gestión de vivienda viene ahora referida únicamente a la vivienda de protección pública con criterio de sostenibilidad financiera, y se añade la conservación y rehabilitación de la edificación, así como la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Por tanto, tras la reforma de la LRBRL se reconoce a los municipios competencia en materia de “Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. **Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.** Conservación y rehabilitación de la edificación”

TERCERO. Para entender el nuevo marco competencial de los municipios debemos partir de la redacción que se da ahora al art. 7 LRBRL, que distingue entre **competencias propias**, las **competencias distintas de las propias** y las que se atribuyen por delegación.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==	PÁGINA	9/30
 6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==			

Son competencias propias –art. 7.2- de las entidades locales las que determine la Ley, sea esta estatal o autonómica. En todo caso, son competencias propias las que relaciona el artículo 25.2.

Son competencias delegadas las que le deleguen el Estado o la Comunidad Autónoma – art. 7.3 y 27-.

Son competencias distintas de las propias las que no se relacionen en el artículo 25.2 o no vengan atribuidas con tal carácter por una Ley formal. Respecto de este tipo de competencias, al igual que las que puedan ejercerse por delegación, la Ley LRSAL es mucho más restrictiva en relación a permitir su ejercicio, ya que ahora el art. 7.4 LRBRL sólo lo admite con el cumplimiento de estos requisitos:

1.- que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;

2.- que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública; y,

3.- como requisito formal, referido al cumplimiento de los dos anteriores, se precisan dos informes previos y vinculantes: el de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades; y el de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Estos informes deberán incorporarse al expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad que exige para la prestación de cualquier servicio local el artículo 30 de la ley de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO. *Por último a destacar de la nueva Ley LRSAL la regulación del PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO. Artículo 116 bis. Se introduce un nuevo artículo 116 bis para determinar que el plan deberá incluir además de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entre otras, al menos las siguientes medidas:*

- Supresión de competencias que ejerce la Entidad Local, que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*
- Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*

QUINTO. *Centrándonos en la materia de la Promoción y Gestión de Viviendas la principal novedad es que la competencia en materia de “promoción y gestión de vivienda” se acota ahora a las de “protección pública” y solo en este ámbito, deberían constreñirse las competencias de las futuras actuaciones municipales, evitando cualquier otro tipo de intervención sobre Urbanismo, Vivienda y Acción Social tales como “los alquileres sociales, la reagrupación familiar, o las oficina antidesahucios” las cuales entran más bien en el ámbito de los Servicios Sociales o en el de la actividades complementarias que en el de la promoción y gestión si dicha competencia no sea específicamente delegadas por las administraciones públicas titulares de la competencia, estatal o autonómica, y quede asegurada su financiación íntegra en los términos prevenidos en el art. 57 bis.*

Y bien, aunque el problema de la vivienda desde la esfera municipal no es meramente un problema inmobiliario o urbanístico o meramente propulsivo de la economía urbana, sino una cuestión de honda incidencia en la vida cotidiana de los habitantes de un municipio y, por lo tanto, de las relaciones sociales que se generan en el marco municipal, incidiendo, en consecuencia, tanto en relación con los que tienen acceso a una vivienda, como especialmente con los excluidos del mercado de vivienda, de forma transitoria o permanente, no es menos cierto que se obvia toda posibilidad de intervención guiada por el criterio de Rentabilidad Social, pues este claudica frente al de rentabilidad económica o sostenibilidad financiera.

SEXTO. *No obstante, para el entendedor o entendedora de que la competencia propia en la materia de promoción y gestión alcanza a la administración, conservación y mantenimiento de*

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	10/30


6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

viviendas sociales en régimen de alquiler, siempre recordaré que la asunción de la prestación del servicio estará precedida de la garantía de su viabilidad económica por el imperante criterio de sostenibilidad financiera que sigue a la competencia en la materia de promoción y gestión de viviendas de protección pública, sin cuya acreditación no posibilita la ley el ejercicio de la competencia, y tenidas en cuenta las modificaciones introducidas respecto a las propuestas retiradas del Orden del Día de la sesión ordinaria del pleno de fecha 14 de febrero de 2.014

En base a los antecedentes expuestos se **informa FAVORABLEMENTE**:

PRIMERO. A la propuesta al “Punto 1º.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio resolutorio de la encomienda de gestión efectuada por parte del Ayuntamiento de Utrera a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A. respecto al Grupo de 52 viviendas de parcela C-7 de Polígono El Tinte”. Aprobación.” el informe es favorable por tratarse de una propuesta de resolución definitiva toda vez que la competente para la Administración, Conservación y Mantenimiento es la Junta de Andalucía como propietaria de la viviendas, y por tanto, para evitar duplicidad competencial el acuerdo debería también conllevar la Instar la resolución del Convenio con la Junta de Andalucía, al no estar acompañada la presente propuesta de una actualización del estudio económico que elaboró la Consejería de obras Públicas y transportes de la Junta de Andalucía en junio de 1.997, además de una delegación expresa de la Junta de Andalucía dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL.

...../.....

Es lo que se informa en Utrera, a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.
El Secretario General. Fdo.- Juan Borrego López”

Visto Informe de Intervención, que literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: FISCALIZACION NUEVA PROPUESTA DE APROBACION EN PLENO DE CONVENIO RESOLUTORIO DE LA ENCOMIENDA DE GESTION EFECTUADA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A PRODUSA Y CONVENIO DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL GRUPO DE VIVIENDAS DE LA ENTIDAD PRODUSA

Con fecha 20/2/2014 se presenta Nota Interior del Negociado de Contratación, Administrativa y Patrimonio, para “que se tenga en cuenta la consignación presupuestaria de los gastos que conlleven los Convenios”

Se presenta por segunda vez la propuesta, una vez informada desfavorable la primera por los motivos esgrimidos en su momento.

Respecto al Convenio Resolutorio de la Encomienda de Gestión poco hay que añadir. Al instarse, una vez resuelta la Encomienda con Produsa, a la Resolución del Convenio Marco de 12 de Diciembre de 1994 entre la Consejería de Obras Publicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento no asume competencia alguna, y por tanto, no volverá a prestar el servicio en esta materia, no generando gasto.

Respecto al Convenio de Administración y Gestión de Viviendas, se ha modificado el contenido para intentar resolver las deficiencias expuestas en el anterior Informe de Intervención, que se resumían en la omisión de acreditación la sostenibilidad financiera en la prestación del servicio así como, omisión de determinación de crédito máximo para desarrollar la competencia, pudiendo dar lugar a un descontrol en el gasto.

Respecto a la primera deficiencia, sigue sin acompañarse Estudio Económico que justifique el cumplimiento del criterio de sostenibilidad financiera preceptuado en la nueva redacción del artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985 Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, conforme a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (27/2013)

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA 11/30
 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==			

Respecto a la segunda deficiencia, si consigue subsanarse, expresando la Estipulación Tercera que “los gastos que conllevaría la administración y gestión de las viviendas objeto del presente convenio ascienden a la cuantía de 17.999 euros más IVA. En relación a los gastos de la prima de seguro, su importe asciende a la cuantía de 7.894,33 euros”

El gasto total que el Ayuntamiento, con recursos propios, tendría que soportar asciende a 29.673,12 euros, gasto que se prevé que se facture a la Sociedad PRODUSA, y que como se apunto en su momento, pasaría a formar parte del crédito masa, no siendo seguro su cobro. Este dato está directamente relacionado con el criterio de sostenibilidad financiera, por cuanto si se consigue cobrar esos derechos se amortiguaría el gasto reconocido, incurriendo en una situación de equilibrio presupuestario y de tesorería que aseguraría la sostenibilidad financiera.

El gasto que se propone debe considerarse limitado a este ejercicio presupuestario, ya que ninguna Estipulación regula que este instrumento de colaboración pueda tener una duración superior al ejercicio presupuestario, articulándose mediante un posible contrato menor que, conforme al TRLCSP, no está sujeto a prórroga. Por tanto el único gasto que puede sostenerse es el importe máximo citado, sin que se pueda mantener en el tiempo la atribución de la gestión y administración de las viviendas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el gasto propuesto, su importancia relativa respecto al Presupuesto de Gastos total del Ayuntamiento, las magnitudes de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad calculadas en la Liquidación de 2012 y en el Presupuesto Municipal de 2014, se puede informar favorable la propuesta, puntualizando que para que formalmente la atribución de competencias sea completamente regular, debiera constar en el Expediente, el Estudio Económico Técnico que acredite la sostenibilidad financiera del servicio que se pretende prestar.

En el ámbito presupuestario, conforme al principio de prudencia financiera anteriormente citado, primero se debe prestar el servicio con fondos propios, y en el caso que se llegara a recaudar la facturación de esos servicios a PRODUSA se podría tramitar una modificación presupuestaria para aumentar el crédito disminuido, o, en su caso, no generar crédito alguno, para poder aumentar el ahorro.

En cuanto a la imputación presupuestaria, respecto al futuro contrato de servicios de gestión de recibos y cobros, existe una aplicación en el Presupuesto prorrogado de 2013 para 2014 con código “P10 9200 22706 Estudios y trabajos técnicos” en la que retener 21.778,79 euros. Sería conveniente, una vez disminuido el saldo de la aplicación, restituir crédito para atender a las necesidades del Servicio de Informática. Respecto a las pólizas de seguro se deberá aumentar el importe de la aplicación “P72 9200 24401 Primas de seguro Edificios” por importe de 7.894,33 euros para hacer frente a estos gastos, ya que el crédito disponible está comprometido para el pago de pólizas de inmuebles municipales. Aclarar que se entiende gastos de funcionamiento, por cuanto el Convenio atribuye el ejercicio de competencias propias al Ayuntamiento, no siendo aplicable el régimen de transferencias a otras entidades regulado en Convenios de Colaboración, para considerar gasto del Capítulo IV.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.- El Interventor.- Antonio Muñoz Barrios”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, La Corporación por catorce votos a favor, y nueve abstenciones (Sres/as. Villalobos Ramos, de la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Suarez Serrano, Casal Pereyra, León López y Castro Morales del Grupo Municipal Socialista, y González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia), **ACUERDA:**

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	12/30



6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

PRIMERO: la Adopción del presente: “CONVENIO RESOLUTORIO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN EFECTUADA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA A PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE UTRERA. S.A.

En Utrera a 21 de febrero de 2014.

REUNIDOS:

De una parte Doña Carmen Zambrano Almero como Administradora Concursal de la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A

Y de otra Don Francisco Jiménez Morales como Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Utrera, asistido por el Secretario General de la Corporación Don Juan Borrego López, que da fé del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente convenio resolutorio.

EXPONEN:

Primero: Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, respetando en su ejercicio se respetan las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.ª y 18.ª de la Constitución.

En el ámbito estatal el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 constituyen el marco normativo en que se fundamenta las actuaciones en materia de Vivienda.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación legislativa en materia de Vivienda viene constituida por: el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Las competencias municipales en materia de urbanismo y vivienda vienen recogidas en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: “la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.”

El Decreto 119/92 de 7 de julio regula en el Capítulo II y en los artículos 13 al 18 el régimen especial en alquiler de viviendas promovidas por promotores públicas, programa éste al que se acoge el Ayuntamiento de Utrera habiéndose emitido informe favorable por la Delegación Provincial.

Segundo: La Consejería de Obras Públicas y Transportes se comprometió con el Ayuntamiento de Utrera con Convenio Marco de 12 de diciembre de 1994 a realizar la siguiente actuación: 52 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en el lugar denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte, acogiéndose a lo estipulado en el Decreto 119/92 y en el Plan Andaluz de Vivienda.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==	PÁGINA	13/30


6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==

Posteriormente con fecha de 3 de marzo de 1995 se firmó Convenio de ejecución y gestión entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera para la realización de la actuación: 52 viviendas de promoción pública con el compromiso de ejecución de las obras por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Las viviendas que se construyeron se adjudicaron en régimen de arrendamiento en la forma y condiciones determinadas en el Decreto 413/1990, de 26 de Diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Públicas, modificado parcialmente por el artículo 5 del Decreto 119/1992, de 7 de Julio.

El Ayuntamiento de Utrera asumía la administración de las viviendas a las que este Convenio se refiere, cuidando por el buen estado de conservación, policía e higiene de las mismas, debiendo subvenir el pago de los gastos de conservación y mantenimiento que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos urbanos, corresponda al propietario. Excepcionalmente, cuando por vicios ocultos hubieran sido precisas reparaciones extraordinarias, se hubiera podido tramitar la petición del oportuno proyecto ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La confección y aprobación de los correspondientes estudios económicos de valoración de las viviendas conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 416/1990, de 26 de Diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento de las viviendas de Promoción Pública, se efectuarían por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo respetadas dichas valoraciones por el Ayuntamiento de Utrera a efectos de la recaudación.

El Ayuntamiento de Utrera asumía la confección de los contratos de arrendamiento, según modelo aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y procedía a su formalización con los adjudicatarios presentando copia de los mismos en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Posteriormente se encomendó a la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera S.A., PRODUSA la gestión y administración de las 52 viviendas de promoción pública subrogándose en el lugar del Ayuntamiento de Utrera.

La entidad PRODUSA fue declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 7 de mayo de 2012. Con fecha 18 de diciembre de 2012 se dictó Auto por el que se declaraba disuelta la entidad y se abría la fase de liquidación.

En la actualidad, la sociedad ha cesado en su actividad y no tiene personal a su cargo, por lo que no puede llevar a cabo la gestión de las viviendas sociales ya que la única actividad que se desarrolla es la venta del activo para poder hacer frente a las deudas sociales.

La Junta de Andalucía tal y como se recoge en el inicio de la presente es propietaria de las 52 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler en el lugar denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte ostentando por ello todos los derechos y deberes inherentes a su condición de propietaria respecto a las viviendas objeto del presente Convenio. Es por ello, que la Junta de Andalucía sería la Administración competente para la Administración y Gestión de las citadas viviendas.

Con el fin de evitar la duplicidad competencial la firma del presente convenio conllevaría la resolución del Convenio de 3 de marzo de 1995, firmado entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera.

Tercero: El presente convenio resolutorio queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regulándose por las normas contenidas en el presente convenio, aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente convenio marco sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA 14/30
 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==			

de mutuo acuerdo por ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes de común acuerdo suscriben el presente convenio marco con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES:**

Primera: Mediante el presente convenio se acuerda resolver dicha encomienda de gestión efectuada por el Ayuntamiento de Utrera a Produsa para la gestión y administración de las 52 viviendas del C-7, volviendo el Ayuntamiento a la situación inicial de encomienda de gestión prevista en el Convenio de 3 de marzo de 1995.

Asimismo con el fin de evitar la duplicidad competencial el presente convenio conlleva la resolución del Convenio de 3 de marzo de 1995 firmado entre Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Utrera.

Segunda: La Administración Concursal se compromete a entregar al Ayuntamiento de Utrera toda la documentación disponible sobre los grupos de viviendas objeto del convenio, tanto económica como administrativa, tanto la proporcionada en su día por la Consejería de Obras Públicas y Transportes así como la generada en el período de gestión.

Para la recepción de dicha documentación se suscribirá acta de entrega que supondrá la asunción por el Ayuntamiento de Utrera de todas las facultades atribuidas al mismo por el Convenio de ejecución y gestión celebrado el 3 de marzo de 1995 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Excmo Ayuntamiento de Utrera para la realización de la actuación: 52 viviendas de promoción pública con el compromiso de ejecución de las obras por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben por triplicado el presente documento de resolución. En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.

Por el Ayuntamiento.: Fdo.: El Alcalde-Presidente.- Don Francisco Jiménez Morales

Por la Administración Concursal. Fdo.: Doña Carmen Zambrano Almero”

SEGUNDO: Instar a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) anteriormente denominada Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda, la resolución por mutuo acuerdo de las partes del Convenio de Ejecución y Gestión de 3 de marzo de 1995 suscrito entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ilmo Ayuntamiento de Utrera para la realización de la actuación: 52 viviendas de promoción pública con el compromiso de ejecución de las obras por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a lo dispuesto en las cláusulas decimocuarta y decimoquinta del mismo.

TERCERO: Dar traslado del Acuerdo a la administración Concursal, al Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio y a la Secretaría e Intervención Municipal.

PUNTO 2º (28/2014).- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS GRUPOS DE VIVIENDAS DE LA ENTIDAD PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE UTRERA, S.A., ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA Y LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL”. APROBACIÓN.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA 15/30



6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==

Por el Alcalde-Presidente, se dio exposición a la propuesta relativa a “Convenio de Administración y Gestión de los grupos de viviendas de la Entidad PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., entre el Ayuntamiento de Utrera y la Administración Concursal”. Aprobación, que literalmente dice:

“PROPUESTA AL PLENO

El Ayuntamiento de Utrera a través de PRODUSA por convenio de 10 de marzo de 1995 se comprometió a promover la construcción de 48 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en el denominado Parcela C-7 del Polígono El Tinte. Igualmente se construyeron una serie de viviendas en las Parcelas C-5 y C-9 del mencionado Polígono, conforme a los Convenios de fecha de 29 de abril de 2009.

Las viviendas que se construyeron se adjudicaron en régimen de arrendamiento en la forma y condiciones determinadas en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Públicas, modificado parcialmente por el artículo 5 del Decreto 119/1992, de 7 de julio.

Por Convenio de 29 de abril de 2009 las citadas viviendas del C-5 y del C-9 se atribuía la gestión a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.

La entidad PRODUSA fue declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 7 de mayo de 2012. Con fecha 18 de diciembre de 2012 se dictó Auto por el que se declaraba disuelta la entidad y se abría la fase de liquidación.

En la actualidad, la sociedad ha cesado en su actividad y no tiene personal a su cargo, por lo que no puede llevar a cabo la gestión de las viviendas sociales ya que la única actividad que se desarrolla es la venta del activo para poder hacer frente a las deudas sociales.

Visto el informe de la Técnico del Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio que dice literalmente lo siguiente: *“Las competencias municipales en materia de urbanismo y vivienda vienen recogidas en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: “la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.”*

En el ámbito estatal el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 constituyen el marco normativo en que se fundamenta las actuaciones en materia de Vivienda.

Por su parte la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, respetando en su ejercicio las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.ª y 18.ª de la Constitución.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación legislativa en materia de Vivienda viene constituida por: el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y la

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	16/30
 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==			

Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Teniendo en cuenta la legislación señalada, el Ayuntamiento de Utrera podría asumir la administración y gestión del grupo de Viviendas de Produsa, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera S.A., una vez aprobados el Convenio de administración, y gestión del Grupo de Viviendas de Produsa Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, entre el Ayuntamiento de Utrera y la Administración Concursal.

El artículo 88 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -LRJPAC- reconoce competencias a las Administraciones Públicas para celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

En cuanto al órgano competente para adoptar la resolución del convenio, en primer lugar, consideramos que éste deberá ser en todo caso el mismo órgano que lo aprobó, pues no puede tener facultades de extinción de un negocio jurídico quien a su vez no las tuvo para aprobarlo. En este caso será el Pleno de la Corporación, a tenor de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ahora bien, la representación legal del Ayuntamiento para la firma del convenio corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a tenor de la previsión del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regulándose por las normas contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento de los mismos sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes que lo suscriban.

Es lo que se informa a los efectos oportunos.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma. Fdo: M^a Mercedes Mena Gálvez. Técnico de Gestión de Contratación Administrativa y Patrimonio.”

Por el presente vengo a **PROPONER al Pleno** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: la adopción del presente: “**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL GRUPO DE VIVIENDAS DE LA ENTIDAD PRODUSA, SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE UTRERA, S.A., ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE UTRERA Y LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.**

En Utrera a 21 de febrero de 2014.

REUNIDOS :

De una parte Doña Carmen Zambrano Almero como Administradora Concursal de la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A

Y de otra Don Francisco Jiménez Morales como Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Utrera, asistido por el Secretario General de la Corporación Don Juan Borrego López, que da fé del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficientes para suscribir el presente convenio resolutorio.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA 17/30


6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==

EXPONEN:

Primero: Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/2007 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, respetando en su ejercicio se respetan las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.1.ª y 18.ª de la Constitución.

En el ámbito estatal el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 constituyen el marco normativo en que se fundamenta las actuaciones en materia de Vivienda.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación legislativa en materia de Vivienda viene constituida por: el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, y la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Las competencias municipales en materia de vivienda vienen recogidas en el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local que dispone que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: “la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.”

El Decreto 119/92 de 7 de julio regula en el Capítulo II y en los artículos 13 al 18 el régimen especial en alquiler de viviendas promovidas por promotores públicas, programa éste al que se acoge el Ayuntamiento de Utrera habiéndose emitido informe favorable por la Delegación Provincial.

Segundo: El Ayuntamiento de Utrera a través de PRODUSA por convenio de 10 de marzo de 1995 se comprometió a promover la construcción de 48 viviendas de protección oficial en régimen especial en alquiler, en el denominado Parcela C-7 del Polígono el Tinte. Igualmente se construyeron una serie de viviendas en las Parcelas C-5 y C-9 del mencionado Polígono, conforme a los Convenios de fecha de 29 de abril de 2009.

Las viviendas que se construyeron se adjudicaron en régimen de arrendamiento en la forma y condiciones determinadas en el Decreto 413/1990, de 26 de Diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Públicas, modificado parcialmente por el artículo 5 del Decreto 119/1992, de 7 de Julio.

Por Convenio de 29 de abril de 2009 las citadas viviendas del C-5 y del C-9 se atribuía la gestión a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera. S.A.

La entidad PRODUSA fue declarada en concurso de acreedores por Auto de fecha 7 de mayo de 2012. Con fecha 18 de diciembre de 2012 se dictó Auto por el que se declaraba disuelta la entidad y se abría la fase de liquidación.

En la actualidad, la sociedad ha cesado en su actividad y no tiene personal a su cargo, por lo que no puede llevar a cabo la gestión de las viviendas sociales ya que la única actividad que se desarrolla es la venta del activo para poder hacer frente a las deudas sociales.

Tercero: las viviendas objeto del presente convenio comprendidas dentro del Grupo de Viviendas de la Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera son las siguientes:

- C-7: 48 viviendas
- C-9 : 42 viviendas protegidas en Calle Movimiento Maqui nº4

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==	PÁGINA	18/30



6X9phBP9LQ4BNDBfflZCsg==

- C-5: 40 viviendas en Calle Antonio de Nebrija nº3

Cuarto: El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público regulándose por las normas contenidas en el presente convenio, aplicándose los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente convenio sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes de común acuerdo suscriben el presente convenio marco con arreglo a las siguientes **ESTIPULACIONES:**

Primera: Mediante el presente convenio, el Ayuntamiento de Utrera asume la administración y gestión de las viviendas reseñadas en el expositivo Tercero de este convenio, y que hasta el momento venía realizando la entidad PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A.

Segunda: Para poder realizar la gestiones objeto de este convenio, PRODUSA entregará al Ayuntamiento de Utrera, cuanta documentación se le requiera sobre los grupos de viviendas objeto del convenio, tanto económica como administrativa, así como aquella proporcionada en su día por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Así mismo el Ayuntamiento de Utrera confeccionará los nuevos contratos de arrendamiento, según modelo aprobado por la consejería de Obras Públicas y Transportes, y procederá a su formalización con los adjudicatarios. De los citados contratos presentará copia en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Tercera: El Ayuntamiento de Utrera realizará las gestiones necesarias para la emisión mecanizada de recibos y demás documentos cobratorios sin modificar las cuentas de abono en las que en la actualidad se hacen los pagos. (ES45 2100 9166 7222 0013 6587).

El Ayuntamiento de Utrera, facturará mensualmente a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A. todos los gastos de administración y gestión en los que haya incurrido.

Los gastos que conllevaría la administración y gestión de las viviendas objeto del presente convenio ascienden a la cuantía de 17.999 Euros más IVA .

Cuarta: El Ayuntamiento de Utrera facturará mensualmente a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A la prima de seguro que actualmente tiene contratada PRODUSA.

Los gastos de la prima de seguro ascienden a la cuantía de 7894,33 Euros anuales.

El Ayuntamiento de Utrera viene obligado a abonar la póliza de seguro que en la actualidad tiene contratada PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., que cubre el incendio, robo y la responsabilidad civil por los daños en las personas o las cosas que pudieran producirse, abonando a tal fin la prima correspondiente, quedando PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A. por tanto, excluida de cualquier responsabilidad derivada de lo anteriormente pactado.

Quinta: La Administración Concursal ejercerá la superior vigilancia e inspección del régimen de administración de los grupos de vivienda a que este convenio se refiere. En virtud de ello, podrá recabar del Ayuntamiento de Utrera, en cualquier momento, información sobre la subsanación de las deficiencias observadas. Asimismo, la Administración Concursal prestará en todo momento el asesoramiento necesario para el buen fin de la gestión encomendada.

El Ayuntamiento de Utrera se encargará de llevar la contabilidad derivada de esta gestión, y rendirá cuentas trimestralmente a las Administración Concursal de cada uno de los grupos de

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA	19/30



6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==

viviendas. La rendición de cuentas se presentará a la Administración Concursal antes del día 15 de los meses de abril; julio; octubre y enero. Igualmente, se rendirá cuenta de toda la gestión realizada una vez se declare resultado este contrato.

Sexta: Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio, sobre interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo se resolverán de mutuo acuerdo por ambas partes, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

Séptima: El presente convenio se extinguirá por Resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución las siguientes:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo y de la normativa reguladora aplicable al presente convenio.

- El mutuo acuerdo entre las partes.

- El cambio de titularidad de los grupos de viviendas

-En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben por triplicado el presente documento.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.

Por el Ayuntamiento.: Fdo.: El Alcalde-Presidente.- Don Francisco Jiménez Morales.

Por la Administración Concursal. Fdo.: Doña Carmen Zambrano Almero.”

SEGUNDO: Dar traslado del Acuerdo a la Administración Concursal, al Servicio de Contratación Administrativa y Patrimonio, a Secretaría y a la Intervención Municipal.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Francisco Jiménez Morales.”

Visto Informe de la Secretaría General, que literalmente dice:

“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.

ASUNTO: Propuesta de convenios de Administración de grupos de viviendas de la Junta de Andalucía y PRODUSA aportadas a la Secretaría General en fecha 21/02/2014.

Se redacta el presente informe en relación con las propuestas de Alcaldía-Presidencia que se tiene previsto sean debatidas en la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación que ha de celebrarse el jueves 27 de febrero de 2.014 con las denominaciones siguientes:

“Punto 1º.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio resolutorio de la encomienda de gestión efectuada por parte del Ayuntamiento de Utrera a PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A. respecto al Grupo de 52 viviendas de parcela C-7 de Polígono El Tinte”. Aprobación.”

“Punto 2º.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio de Administración y Gestión de los grupos de viviendas de la Entidad PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., entre el Ayuntamiento de Utrera y la Administración Concursal”. Aprobación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. Para el análisis de ambas propuestas habrá de estarse al conocimiento de la nueva realidad jurídica nacida una vez que en el “Boletín Oficial del Estado” de 30 de diciembre de 2013, se ha publicado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL). Esta Ley lleva a cabo una profunda reforma de la Ley de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), pero no sólo de ella, porque también afecta, aunque con modificaciones puntuales, a otras leyes como son el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Economía Sostenible, el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El preámbulo de la LRSAL recoge el objetivo primordial de la reforma y en ella se dispone “Con este propósito se plantea esta reforma que persigue varios **objetivos básicos: clarificar las**

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA 20/30



6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un **control financiero y presupuestario** más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

....

Con este respaldo constitucional, el Estado ejerce su competencia de reforma de la Administración local para tratar de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. En este sentido, se enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer; en todo caso, competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio. **Las Entidades Locales no deben volver a asumir competencias que no les atribuye la ley** y para las que no cuenten con la financiación adecuada. Por tanto, solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. De igual modo, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones y la eliminación de duplicidades administrativas.”

Así pues, la aprobación de la Ley supone una profunda alteración en la capacidad de intervención y autonomía de los Ayuntamientos y la inexistencia en la misma de un adecuado y claro proceso transitorio va a multiplicar la necesidad de una mayor coordinación institucional entre Junta de Andalucía y Ayuntamiento de Utrera.

SEGUNDO. Las modificaciones introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, dan como consecuencia las siguientes principales novedades en materia de competencias municipales:

- Se incorpora la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como marco de referencia para la determinación de la autonomía local y de la atribución de competencias por parte del Estado o las Comunidades Autónomas a los municipios y provincias. (Artículo 2 apartado 1).
- Las competencias de las Entidades Locales podrán ser propias o atribuidas por delegación. Sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la Hacienda municipal y no se produzca la ejecución simultánea del mismo servicio por otra Administración Pública, por lo que será necesario informe previo de la Administración competente por razón de la materia que señale que no existen duplicidades, y también de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, que en Andalucía es la Comunidad Autónoma (Artículo 7).
- El artículo 25 ya no contiene, como hasta ahora, una cláusula general que permita a los municipios prestar toda clase de actividades y cuantos servicios contribuyeran a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, sino que recoge un listado de materias en las que los municipios ejercerán **competencias propias** en los términos que establezca la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas. Gran parte de las materias de este listado coinciden con las que contenía hasta ahora el artículo 25 pero se constatan modificaciones sustanciales. En relación con los asuntos que son objeto del presente informe se dispone que la promoción y gestión de vivienda viene ahora referida únicamente a la vivienda de protección pública con criterio de sostenibilidad

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA	21/30
 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==			

financiera, y se añade la conservación y rehabilitación de la edificación, así como la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

Por tanto, tras la reforma de la LRBRL se reconoce a los municipios competencia en materia de “Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. **Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.** Conservación y rehabilitación de la edificación”

TERCERO. Para entender el nuevo marco competencial de los municipios debemos partir de la redacción que se da ahora al art. 7 LRBRL, que distingue entre **competencias propias**, las **competencias distintas de las propias** y **las que se atribuyen por delegación**.

Son competencias propias –art. 7.2- de las entidades locales las que determine la Ley, sea esta estatal o autonómica. En todo caso, son competencias propias las que relaciona el artículo 25.2.

Son competencias delegadas las que le deleguen el Estado o la Comunidad Autónoma – art. 7.3 y 27-.

Son competencias distintas de las propias las que no se relacionen en el artículo 25.2 o no vengan atribuidas con tal carácter por una Ley formal. Respecto de este tipo de competencias, al igual que las que puedan ejercerse por delegación, la Ley LRSAL es mucho más restrictiva en relación a permitir su ejercicio, ya que ahora el art. 7.4 LRBRL sólo lo admite con el cumplimiento de estos requisitos:

1.- que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;

2.- que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública; y,

3.- como requisito formal, referido al cumplimiento de los dos anteriores, se precisan dos informes previos y vinculantes: el de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades; y el de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Estos informes deberán incorporarse al expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad que exige para la prestación de cualquier servicio local el artículo 30 de la ley de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO. Por último a destacar de la nueva Ley LRSAL la regulación del PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO. Artículo 116 bis. Se introduce un nuevo artículo 116 bis para determinar que el plan deberá incluir además de lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entre otras, al menos las siguientes medidas:

- Supresión de competencias que ejerce la Entidad Local, que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

QUINTO. Centrándonos en la materia de la Promoción y Gestión de Viviendas la principal novedad es que la competencia en materia de “promoción y gestión de vivienda” se acota ahora a las de “protección pública” y solo en este ámbito, deberían constreñirse las competencias de las futuras actuaciones municipales, evitando cualquier otro tipo de intervención sobre Urbanismo, Vivienda y Acción Social tales como “los alquileres sociales, la reagrupación familiar, o las oficina antidesahucios” las cuales entran más bien en el ámbito de los Servicios Sociales o en el de la actividades complementarias que en el de la promoción y gestión si dicha competencia no sea específicamente delegadas por las administraciones públicas titulares de la competencia, estatal o autonómica, y quede asegurada su financiación íntegra en los términos prevenidos en el art. 57 bis.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA 22/30



6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

Y bien, aunque el problema de la vivienda desde la esfera municipal no es meramente un problema inmobiliario o urbanístico o meramente propulsivo de la economía urbana, sino una cuestión de honda incidencia en la vida cotidiana de los habitantes de un municipio y, por lo tanto, de las relaciones sociales que se generan en el marco municipal, incidiendo, en consecuencia, tanto en relación con los que tienen acceso a una vivienda, como especialmente con los excluidos del mercado de vivienda, de forma transitoria o permanente, no es menos cierto que se obvia toda posibilidad de intervención guiada por el criterio de Rentabilidad Social, pues este claudica frente al de rentabilidad económica o sostenibilidad financiera.

SEXTO. *No obstante, para el entendedor o entendedora de que la competencia propia en la materia de promoción y gestión alcanza a la administración, conservación y mantenimiento de viviendas sociales en régimen de alquiler, siempre recordaré que la asunción de la prestación del servicio estará precedida de la garantía de su viabilidad económica por el imperante criterio de sostenibilidad financiera que sigue a la competencia en la materia de promoción y gestión de viviendas de protección pública, sin cuya acreditación no posibilita la ley el ejercicio de la competencia, y tenidas en cuenta las modificaciones introducidas respecto a las propuestas retiradas del Orden del Día de la sesión ordinaria del pleno de fecha 14 de febrero de 2.014*

En base a los antecedentes expuestos se informa FAVORABLEMENTE:

...../.....

SEGUNDO. *A la propuesta al “Punto 2.- Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, relativa a “Convenio de Administración y Gestión de los grupos de viviendas de la Entidad PRODUSA, Sociedad de Promoción y Desarrollo de Utrera, S.A., entre el Ayuntamiento de Utrera y la Administración Concursal”. Aprobación.”. Toda vez que el convenio tiene una temporalidad estimada de un año máximo, y por tanto con finalización antes del 31 de diciembre de 2.015, se presume la capacidad municipal para la Administración temporal de los grupos de viviendas promovidos por PRODUSA dentro de los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo que suscribió el Ayuntamiento de Utrera y que posibilitaron las promociones de viviendas, el informe ha de ser favorable puesto que la Ley expresamente condiciona esta competencia al criterio de sostenibilidad financiera, y el expediente contiene al menos un presupuesto, somero estudio económico, que permita dicho análisis, razón por la que no se está poniendo en peligro a la Hacienda Municipal, y aunque la facturación desde el Ayuntamiento hacia la Administración Concursal de PRODUSA, la cual se encuentra en fase de liquidación y sin actividad, según manifiesta la Administración Concursal, hace peligrar el cobro futuro de los servicios prestados por el Ayuntamiento a PRODUSA en todo el proceso de Administración de las viviendas, con el consiguiente y consciente perjuicio económico que se le estará generando al Ayuntamiento de Utrera, no obstante este es limitado.*

Es lo que se informa en Utrera, a la fecha indicada al pie de firma del presente documento. El Secretario General. Fdo.- Juan Borrego López”

Visto Informe de Intervención, que literalmente dice:

“INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: FISCALIZACION NUEVA PROPUESTA DE APROBACION EN PLENO DE CONVENIO RESOLUTORIO DE LA ENCOMIENDA DE GESTION EFECTUADA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A PRODUSA Y CONVENIO DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL GRUPO DE VIVIENDAS DE LA ENTIDAD PRODUSA

Con fecha 20/2/2014 se presenta Nota Interior del Negociado de Contratación, Administrativa y Patrimonio, para “que se tenga en cuenta la consignación presupuestaria de los gastos que conlleven los Convenios”

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA 23/30
 6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==			

Se presenta por segunda vez la propuesta, una vez informada desfavorable la primera por los motivos esgrimidos en su momento.

Respecto al Convenio Resolutorio de la Encomienda de Gestión poco hay que añadir. Al instarse, una vez resuelta la Encomienda con Produsa, a la Resolución del Convenio Marco de 12 de Diciembre de 1994 entre la Consejería de Obras Publicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento no asume competencia alguna, y por tanto, no volverá a prestar el servicio en esta materia, no generando gasto.

Respecto al Convenio de Administración y Gestión de Viviendas, se ha modificado el contenido para intentar resolver las deficiencias expuestas en el anterior Informe de Intervención, que se resumían en la omisión de acreditación la sostenibilidad financiera en la prestación del servicio así como, omisión de determinación de crédito máximo para desarrollar la competencia, pudiendo dar lugar a un descontrol en el gasto.

Respecto a la primera deficiencia, sigue sin acompañarse Estudio Económico que justifique el cumplimiento del criterio de sostenibilidad financiera preceptuado en la nueva redacción del artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985 Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, conforme a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (27/2013)

Respecto a la segunda deficiencia, si consigue subsanarse, expresando la Estipulación Tercera que “los gastos que conllevaría la administración y gestión de las viviendas objeto del presente convenio ascienden a la cuantía de 17.999 euros más IVA. En relación a los gastos de la prima de seguro, su importe asciende a la cuantía de 7.894,33 euros”

El gasto total que el Ayuntamiento, con recursos propios, tendría que soportar asciende a 29.673,12 euros, gasto que se prevé que se facture a la Sociedad PRODUSA, y que como se apunto en su momento, pasaría a formar parte del crédito masa, no siendo seguro su cobro. Este dato está directamente relacionado con el criterio de sostenibilidad financiera, por cuanto si se consigue cobrar esos derechos se amortiguaría el gasto reconocido, incurriendo en una situación de equilibrio presupuestario y de tesorería que aseguraría la sostenibilidad financiera.

El gasto que se propone debe considerarse limitado a este ejercicio presupuestario, ya que ninguna Estipulación regula que este instrumento de colaboración pueda tener una duración superior al ejercicio presupuestario, articulándose mediante un posible contrato menor que, conforme al TRLCSP, no está sujeto a prorroga. Por tanto el único gasto que puede sostenerse es el importe máximo citado, sin que se pueda mantener en el tiempo la atribución de la gestión y administración de las viviendas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el gasto propuesto, su importancia relativa respecto al Presupuesto de Gastos total del Ayuntamiento, las magnitudes de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad calculadas en la Liquidación de 2012 y en el Presupuesto Municipal de 2014, se puede informar favorable la propuesta, puntualizando que para que formalmente la atribución de competencias sea completamente regular, debiera constar en el Expediente, el Estudio Económico Técnico que acredite la sostenibilidad financiera del servicio que se pretende prestar.

En el ámbito presupuestario, conforme al principio de prudencia financiera anteriormente citado, primero se debe prestar el servicio con fondos propios, y en el caso que se llegara a recaudar la facturación de esos servicios a PRODUSA se podría tramitar una modificación presupuestaria para aumentar el crédito disminuido, o, en su caso, no generar crédito alguno, para poder aumentar el ahorro.

En cuanto a la imputación presupuestaria, respecto al futuro contrato de servicios de gestión de recibos y cobros, existe una aplicación en el Presupuesto prorrogado de 2013 para 2014 con código “P10 9200 22706 Estudios y trabajos técnicos” en la que retener 21.778,79 euros. Sería conveniente, una vez disminuido el saldo de la aplicación, restituir crédito para atender a las necesidades del Servicio de Informática. Respecto a las pólizas de seguro se deberá aumentar el importe de la aplicación “P72 9200 24401 Primas de seguro Edificios” por importe de 7.894,33

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA 24/30



6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

euros para hacer frente a estos gastos, ya que el crédito disponible está comprometido para el pago de pólizas de inmuebles municipales. Aclarar que se entiende gastos de funcionamiento, por cuanto el Convenio atribuye el ejercicio de competencias propias al Ayuntamiento, no siendo aplicable el régimen de transferencias a otras entidades regulado en Convenios de Colaboración, para considerar gasto del Capítulo IV.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma.- El Interventor.- Antonio Muñoz Barrios”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, La Corporación por nueve votos a favor, diez votos en contra (Sres/as. Villalobos Ramos, de la Torre Linares, Cerrillo Jiménez, Llorca Tinoco, Suarez Serrano, Casal Pereyra, León López y Castro Morales del Grupo Municipal Socialista, Guirao Payán del Grupo Municipal Izquierda Unida y González Blanquero del Grupo Municipal Unión Progreso y Democracia) y cuatro abstención (Sres/as. Fuentes Fernández, Carmona Monje, Carrascón Torres y López González, del Grupo Municipal Popular), **ACUERDA:**

- No aprobar la propuesta.

PUNTO 3º (29/2014).- PROPUESTA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA, RELATIVA A “INICIAR LA TRAMITACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO Y DEMÁS DISPOSICIONES AFECTADAS DE LA LEY 27 DE DICIEMBRE DE 2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL”. APROBACIÓN.

Por el Alcalde-Presidente se dio exposición a la propuesta relativa a “Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local”. Aprobación, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN

D. Francisco Jiménez Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Utrera, al amparo de lo dispuesto en el art 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

EXPONE:

la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local lesiona la autonomía local constitucionalmente garantizada.

En efecto, los artículos 140 y 141 de la Constitución no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias sino que configuran ambas entidades integrando un

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRABO HORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	25/30


6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático. Estos preceptos constitucionales encuentran su razón de ser en la propia configuración territorial del Estado (artículo 137 de la Constitución) y entroncan directamente con la cláusula del Estado social y democrático de Derecho, en cuanto que – sobre todo los niveles municipales de gobierno- han de disponer de un haz de competencias propias necesario para prestar servicios a los ciudadanos residentes en tales municipios.

El mandato constitucional de respeto a la autonomía local se dirige a todos los legisladores, estatal y autonómicos, de régimen local y sectoriales, que deberán observar el sistema constitucional de distribución de competencias en *materia* de régimen local.

El Estado explicita el mandato constitucional definiendo lo básico de la autonomía local, el común denominador que ha de ser tomado como referencia por el resto de legisladores.

Entendemos que, según la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local el Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas. No fija sólo un mínimo frente a la posible vulneración que las Comunidades Autónomas pudieran proyectar sobre las entidades locales. En realidad, el mínimo acaba siendo un máximo, en la medida que sujeta a restricción o prohíbe la posibilidad de una legislación autonómica deferente con la autonomía local, singularmente con la municipal.

La LRSAL no respeta la configuración constitucional de la autonomía local.

En primer lugar, vulnera la primera dimensión de la autonomía local, la garantía institucional de los municipios, en cuanto suprime la condición de Administración más cercana a los ciudadanos mediante la eliminación del principio de "máxima proximidad" en la nueva redacción del art. 2.1 LRRL y concordantes. Se quiebra, con ello, la imagen de la institución.

En segundo lugar, establece una diferencia arbitraria entre los municipios según tengan más o menos de 20.000 habitantes, imponiendo controles, cargas y restricciones sobre los de menos de 20.000 habitantes, que no se aplican a los de más población aunque incurran en las mismas conductas, como sucede con la prestación de servicios por encima coste efectivo. El resultado no es sólo la creación de dos clases de municipios: los más grandes que responden a la imagen que de ellos se tiene y los de menos de 20.000 habitantes, abocados a convertirse en meros foros de discusión política sin capacidad de gestionar servicios públicos. El problema es que, más allá de la arbitrariedad de la distinción, se lesiona la autonomía cuando en la aplicación concreta de esta distinción se desapodera a los menores de 20.000 habitantes de la prestación por sí mismos de determinados servicios mínimos obligatorios. El reconocimiento y mantenimiento de potestades por parte de sus órganos representativos es el contenido mínimo de la garantía constitucional de la autonomía local, según ha establecido el Tribunal Constitucional (SSTC 84/1982, 170/1989, 148/1991 o 46/1992).

En tercer lugar, establece mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad por parte de otras administraciones (provincial, autonómica y estatal) que sitúan a estas entidades locales en esa posición de subordinación o dependencia cuasi jerárquica rechazada por el Tribunal Constitucional, más allá de limitar su autonomía financiera (STC 4/1981).

En definitiva, las lesiones a la autonomía local de los municipios que se enumeran en este escrito pueden hacer irreconocible la institución local, en algunos casos de forma nítida,

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	26/30
 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==			

como ya advirtió el Consejo de Estado en el Dictamen número 567/2013, de 26 de junio, al anteproyecto de esta Ley.

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Utrera, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

En Utrera a 20 de febrero de 2014.”

Visto Informe de la Secretaría General, que literalmente dice:

“INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.

ASUNTO: CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL CONTRA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE.

Se redacta el presente informe a resultas de la propuesta de Alcaldía que habrá de conocerse en el Pleno extraordinario convocado para el día 27 de febrero de 2.014, que en razón a su contenido se encuentra entre los asuntos cuyo acuerdo requiere mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación conforme al artículo 75 ter.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre de 1979, del Tribunal Constitucional (en adelante, LOTC).

El conflicto se plantea contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 312 del lunes 30 de diciembre de 2013, estableciendo la disposición final sexta de esta ley su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

La tiene el Tribunal Constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1. d) de la Constitución (en adelante, CE) y en el artículos 2.1.d) bis y 59.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre de 1979, del Tribunal Constitucional.

La competencia para conocer del conflicto corresponde de conformidad con el artículo 10.1.f) LOTC, al Tribunal Constitucional en Pleno.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ	FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES		
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==	PÁGINA 27/30



6X9phBP9LQ4BNDBfflzcsg==

SEGUNDO. Objeto del conflicto.

El presente conflicto se plantea, de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y cinco bis LOTC, contra diversos contenidos de los artículos primero y segundo, y demás disposiciones afectadas, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, presuntamente por lesionar la autonomía local constitucionalmente garantizada.

TERCERO. Legitimación activa de los que plantean el conflicto.

Siendo de aplicación en todo el territorio del Estado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, objeto de este conflicto, los municipios que lo plantean habrán de suponer al menos un séptimo de los existentes y representar más de un sexto de la población oficial, para que cuentan con la necesaria legitimación activa a tenor del artículo setenta y cinco ter.1.b) LOTC.

CUARTO. Cumplimiento de requisitos previos de admisibilidad.

Los municipios que planteen el conflicto en defensa de la autonomía local han de acordar su tramitación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las respectivas Corporaciones locales. Asimismo solicitar el dictamen, preceptivo pero no vinculante, del Consejo de Estado, por ser estos los requisitos establecidos en el artículo setenta y cinco ter.2 y 3 LOTC.

QUINTO. Formulación en plazo del conflicto.

El conflicto se ha de formular dentro del mes siguiente a la recepción del dictamen del Consejo de Estado, cuya solicitud a su vez ha de ser formalizada dentro de los tres meses siguientes al 30 de diciembre de 2013, día de la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo setenta y cinco quáter.1 y 2 LOTC.

SEXTO. Representación.

Los municipios que plantean el conflicto podrán actuar representados por un Procurador de los Tribunales, que actúe como comisionado de los mismos nombrado a tal efecto, al amparo del artículo 82.1 LOTC, en cuyo caso la contratación del Servicio habrá de someterse a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o bien por uno de los miembros de las Corporaciones Locales recurrentes.

SEPTIMO. Pretensión que se deduce.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco quince.5 LOTC, se ejercita en este conflicto la pretensión de declaración por el Tribunal Constitucional de la vulneración por la LRSAL de la autonomía local constitucionalmente garantizada, con los efectos legalmente predeterminados.

OCTAVO. Devenir del proceso.

“Artículo setenta y cinco quince LOTC.

1. Planteado el conflicto, el Tribunal podrá acordar, mediante auto motivado, la inadmisión del mismo por falta de legitimación u otros requisitos exigibles y no subsanables o cuando estuviere notoriamente infundada la controversia suscitada.
2. Admitido a trámite el conflicto, en el término de diez días, el Tribunal dará traslado del mismo a los órganos legislativo y ejecutivo de la Comunidad Autónoma de quien hubiese emanado la ley, y en todo caso a los órganos legislativo y ejecutivo del Estado. La personación y la formulación de alegaciones deberán realizarse en el plazo de veinte días.
3. El planteamiento del conflicto será notificado a los interesados y publicado en el correspondiente Diario Oficial por el propio Tribunal.
4. El Tribunal podrá solicitar de las partes cuantas informaciones, aclaraciones o precisiones juzgue necesarias para su decisión y resolverá dentro de los quince días siguientes al término del plazo de alegaciones o del que, en su caso, se fijare para las informaciones,

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	28/30



6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

aclaraciones o precisiones complementarias antes aludidas.

5. La sentencia declarará si existe o no vulneración de la autonomía local constitucionalmente garantizada, determinando, según proceda, la titularidad o atribución de la competencia controvertida, y resolverá, en su caso, lo que procediere sobre las situaciones de hecho o de derecho creadas en lesión de la autonomía local.

6. La declaración, en su caso, de inconstitucionalidad de la ley que haya dada lugar al conflicto requerirá nueva sentencia si el Pleno decide plantearse la cuestión tras la resolución del conflicto declarando que ha habido vulneración de la autonomía local. La cuestión se sustanciará por el procedimiento establecido en los artículos 37 y concordantes y tendrá los efectos ordinarios previstos en los artículos 38 y siguientes.”

Es lo que se informa en Utrera, a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.
El Secretario General. Fdo.- Juan Borrego López.”

Analizada la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, La Corporación por dieciocho votos a favor; cuatro votos en contra (Srs./as. Fuentes Fernández, Carmona Monje, Carrascón Torres y López González del Grupo Municipal Popular) y una abstención (Sr. Villalobos Ramos del Grupo Municipal Socialista, por ausentarse una vez iniciada la deliberación y no estar presente en el momento de la votación, de conformidad con el art. 100.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, **ACUERDA:**

PRIMERO: Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO: A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO: Facultar y encomendar al Alcalde para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Utrera, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRÁ BOHORQUEZ FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES	FECHA	27/02/2014
ID. FIRMA	afirma.utrera.org 6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	29/30



6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:37 horas en el lugar y fecha al principio indicado, la Presidencia levantó la Sesión, extendiéndose por mí el Secretario General el presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde Presidente, conmigo que de todo ello doy fe.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Jiménez Morales.- EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Antonio Bocanegra Bohórquez.-**

Código Seguro de verificación:6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://verificarfirma.utrera.org:8088/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO BOCANEGRA BOHORQUEZ		FECHA	27/02/2014
	FRANCISCO DE PAULA JIMENEZ MORALES			
ID. FIRMA	afirma.utrera.org	6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==	PÁGINA	30/30
				
6X9phBP9LQ4BNDBff1zCsg==				